

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO QUE FORMULA CARGOS" PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-40	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"AUTO FORMULACION DE CARGOS" PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

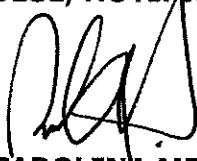
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.110.446.308, como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérica- Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos; el contenido del AUTO QUE FORMULA CARGOS de fecha 13 de noviembre de 2024, proferido por el Contralor Auxiliar, en el Proceso Sancionatorio No. 032-2024.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5º) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá radicar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, séptimo (7º) piso Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 a 4:00 p. m, indicando la radicación del Proceso Sancionatorio No 032-2024.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

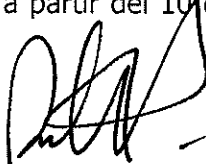
Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en dieciséis (16) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretario General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 10 de diciembre de 2024 siendo las 07:00 a.m.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretario General

DESFIJACION

Hoy 16 de diciembre de 2024 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretario General

72

	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 032-2024

Ibagué, 13 de noviembre de 2024

PRESUNTO IMPLICADO: JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES
IDENTIFICACION: 1.110.446.308
ENTIDAD: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÉRIDA
"EMPOLERIDA"
CARGO: GERENTE
MUNICIPIO: LÉRIDA- TOLIMA

El Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 101 de la ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" y la Ley 2080 de enero 25 de 2021 y la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, procede a proferir **AUTO QUE FORMULA CARGOS** dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, al señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.446.308**, quien se desempeña como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída – Tolima "**EMPOLERIDA**", época de la ocurrencia de los hechos.

1. PERSONA NATURAL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.446.308**, quien se desempeña como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída – Tolima "**EMPOLERIDA**", para la época de la ocurrencia de los hechos, previo los siguientes:

2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACION

1. Mediante memorando CDT-RM-2024-00003700 del 24 de octubre de 2024, el Director Técnico de Participación Ciudadana, solicita al Contralor Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal al señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.446.308**, quien se desempeña como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída – Tolima "**EMPOLERIDA**".

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 1 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

2. El día 09 de mayo de 2024, la Dirección de Participación Ciudadana recibió denuncia, la cual fue radicada mediante consecutivo CDT-RE-2024-00001871, que indicó: *"Presuntas irregularidades y/o hallazgos evidenciadas en la Empresa de Servicios Públicos de Lérida, en la administración anterior"*.
3. Una vez analizada la denuncia la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, **solicitó** información al señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, en su calidad de gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérida "EMPOLERIDA", a través de oficio CDT-RS-2024-00003132 del 27 de mayo de 2024, el cual fue enviado al correo electrónico de la entidad el mismo día a las 9:50 horas, otorgándole dos (2) días hábiles para responder dicha solicitud. Del mismo modo, en el oficio precitado se advierte que *"el no envió de la información acarrea las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993"*.
4. Posteriormente, teniendo en cuenta que no medio respuesta alguna, la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, **REITERO** la solicitud de información al señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, en su calidad de gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérida "EMPOLERIDA", a través de oficio CDT-RS-2024-00004636 del 30 de agosto de 2024, el cual fue enviado al correo electrónico de la entidad el día 02 de septiembre de 2024 a las 10:27 horas, otorgándole tres (3) días hábiles para responder dicha solicitud. Así mismo, en el oficio precitado se advierte que *"el no envió de la información acarrea las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993"*.
5. De conformidad con la certificación expedida por la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a través del memorando CDT-RM-2024-00003443 del 03 de octubre de 2024, se certifica que *"la Empresa de Servicios Públicos de Lérida – EMPOLERIDA, no presentó respuesta a los RS 3132 y 4636 enviados por la dirección de participación ciudadana"*.

3. ACAPITE DE PRUEBAS -. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

1. Memorando CDT-RM-2024-00003700 del 24 de octubre de 2024, el Director Técnico de Participación Ciudadana, solicita al Contralor Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal al señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.446.308**, quien se desempeña como

23

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Un instrumento de desarrollo	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

- Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída – Tolima **"EMPOLERIDA"**.
(folio 1 del expediente).
- Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el Director Técnico de Participación Ciudadana (folios 2-3 del expediente).
 - Formato único de la hoja de vida de la función pública del señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.446.308** (folios 4-6 del expediente).
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.446.308** (folio 7 del expediente).
 - Decreto No. 037 del 02 de febrero de 2024, *"por medio del cual se hace un nombramiento en la Empresa de Servicios Públicos de Lérída – EMPOLERIDA"* al señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.446.308** (folios 8-9 del expediente).
 - Diligencia de posesión de fecha 06 de febrero de 2024, del señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.446.308** (revés del folio 9 del expediente).
 - Certificación salarial del señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.446.308** (folio 10 del expediente).
 - Manual de funciones y competencias laborales **"EMPOLERIDA E.S.P"** del cargo de Gerente (folios 11-16 del expediente).
 - Formato único declaración juramentada de bienes y rentas del señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.446.308** (folios 17 del expediente).
 - Certificación emitida por la secretaria general de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante oficio CDT-RM-2024-00003443 de fecha 03 de octubre de 2024 (folio 18 del expediente).

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 3 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA por el cumplimiento de las leyes	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

11. Oficio CDT-RS-2024-00003132 del 27 de mayo de 2024, mediante el cual se solicitó información del proceso CDT-RE-2024-00001871, a la Empresa de Servicios Públicos de Lérída "EMPOLERIDA"(folio 19 del expediente).
12. Oficio CDT-RS-2024-00004636 del 30 de agosto de 2024, mediante el cual se REITERO la solicitud de información del proceso CDT-RE-2024-00001871, a la Empresa de Servicios Públicos de Lérída "EMPOLERIDA"(folio 20 del expediente).

4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Respecto a la facultad sancionatoria el **artículo 267 de la Constitución Política de Colombia**, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."

Seguidamente, el **artículo 268 de la Constitución Política**, frente a la facultad de los contralores departamentales, distritales y municipales, prevén:

"4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos".

"5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

"17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley."

Lo anterior, fue desarrollado posteriormente en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, de la siguiente manera:

24

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

ARTÍCULO 101. "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; **de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas;** teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas. (Negrita fuera de texto original).

Resolución 021 del 26 de enero de 2021.

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; *la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.*

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Conforme a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados al investigado se le atribuye el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales, en su calidad de gerente y representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Lérida – Tolima "EMPOLERIDA", toda vez que no suministro oportunamente las informaciones solicitadas, habida consideración que mediante oficio CDT-RS-2024-00003132 del 27 de mayo de 2024, el cual fue enviado al correo electrónico de la entidad el mismo día a las 9:50 horas, otorgándole dos (2) días hábiles para responder dicha solicitud, no allegó la información solicitada. Del mismo modo, se le reitero la solicitud de información mediante oficio CDT-RS-2024-00004636 del 30 de agosto de 2024, el cual fue

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 5 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA que controla los recursos públicos	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

enviado al correo electrónico de la entidad el día 02 de septiembre de 2024 a las 10:27 horas, otorgándole tres (3) días hábiles para responder dicha solicitud. No obstante, de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a través del memorando CDT-RM-2024-00003443 del 03 de octubre de 2024, se tiene certeza que no se dio respuesta a la solicitud inicial, ni a la reiteración precitada, incumplimiento los plazos otorgados por el ente de control, el cual advirtió desde el inicio que él no envió de la información solicitada acarrea las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."

Seguidamente, el **artículo 268 de la Constitución Política**, frente a la facultad de los contralores departamentales, distritales y municipales, prevén:

"4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos".

"5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

"17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley."

Lo anterior, fue desarrollado posteriormente en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, de la siguiente manera:

25

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la calidad en el servicio	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

ARTÍCULO 101. "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; **de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas;** teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas. (Negrita fuera de texto original).

Resolución 021 del 26 de enero de 2021.

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; *la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.*

6. CARGOS QUE FORMULAR

El señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.446.308**, quien se desempeña como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérica – Tolima **"EMPOLERIDA"**, debe rendir las explicaciones respectivas por:

ÚNICO CARGO

(...) **"de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las**

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 7 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en el servicio al ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

informaciones solicitadas;” (...) (Negrita fuera de texto original), de conformidad con lo consagrado en artículo 101 de la Ley 42 de 1993, por cuanto el señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.446.308**, en su calidad de gerente y representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída – Tolima “**EMPOLERIDA**”, no suministro oportunamente las informaciones solicitadas, habida consideración que mediante oficio CDT-RS-2024-00003132 del 27 de mayo de 2024, el cual fue enviado al correo electrónico de la entidad el mismo día a las 9:50 horas, otorgándole dos (2) días hábiles para responder dicha solicitud, no allego la información solicitada, la cual era;

“

- *Allegar copia digital del acuerdo 004 del 12 de mayo de 2016 y la del 29 de septiembre de 2016.*
- *Allegar copia digital de los estatutos de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Lérída.*
- *Copia en medio magnético del contrato de alquiler de vehículos compactadores de residuos sólidos, así mismo, certificado del estado, certificado origen de los recursos, comprobantes de pago, informes de supervisión y demás soportes documentales del contrato.*
- *Allegar copia de los estados financieros de los años 2020 a 2023.”*

Del mismo modo, se le **REITERO** la solicitud de información mediante oficio CDT-RS-2024-00004636 del 30 de agosto de 2024, el cual fue enviado al correo electrónico de la entidad el día 02 de septiembre de 2024 a las 10:27 horas, otorgándole tres (3) días hábiles para allegar la siguiente información;

“

- 1. Allegar copia digital de los estatutos de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Lérída.*
- 2. Copia en medio magnético del contrato de alquiler de vehículos compactadores de residuos sólidos, así mismo, certificado del estado, certificado origen de los recursos, comprobantes de pago, informes de supervisión y demás soportes documentales del contrato.*
- 3. Allegar copia de los estados financieros de los años 2020 a 2023.*
- 4. Todos y cada uno de los documentos jurídicos administrativos, financieros y contables, que hagan parte del contrato objeto de investigación.”*

26

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría del Tolima	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

No obstante, de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a través del memorando CDT-RM-2024-00003443 del 03 de octubre de 2024, se tiene certeza que no se dio respuesta a la solicitud inicial, ni a la reiteración precitada, incumplimiento los plazos otorgados por el ente de control, el cual advirtió desde el inicio que él no envió de la información solicitada acarrea las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

5. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

El principio de **tipicidad** es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad y exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión.

Sobre dicho principio, la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencia C – 099 de 2003 Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, ha señalado lo siguiente:

"Uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."

Por su parte, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

"(..) Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo"

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la esencia del control	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

El artículos 101 de la ley 42 de 1993, determina que, “*Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas*”. (Negrita fuera de texto original)

Así las cosas, se observa claramente que la Ley 42 de 1993, en su artículo 101 se contempla la conducta sancionable descrita en el presente auto, toda vez que al no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por las contralorías, en el caso concreto la Contraloría Departamental del Tolima, se genera una conducta sancionable materializándose con la no respuesta al oficio CDT-RS-2024-00003132 del 27 de mayo de 2024, el cual fue enviado al correo electrónico de la entidad el mismo día a las 9:50 horas, otorgándole dos (2) días hábiles para responder dicha solicitud, ni a la REITERACION de la solicitud de información mediante oficio CDT-RS-2024-00004636 del 30 de agosto de 2024, el cual fue enviado al correo electrónico de la entidad el día 02 de septiembre de 2024 a las 10:27 horas, otorgándole tres (3) días hábiles para allegar la información ya descrita anteriormente.

Sin embargo, de conformidad con la certificación expedida por la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a través del memorando CDT-RM-2024-00003443 del 03 de octubre de 2024, se tiene certeza que no se dio respuesta a la solicitud inicial, ni a la reiteración precitada, incumplimiento los plazos otorgados por el ente de control, el cual advirtió desde el inicio que él no envió de la información solicitada acarrea las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

27

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Se compromete a servir a la ciudadanía	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Así las cosas, el señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.446.308**, quien se desempeña como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérida – Tolima **"EMPOLERIDA"**, fungiendo como representante legal era el responsable de suministrar la información solicitada por este ente de control mediante los oficios CDT-RS-2024-00003132 del 27 de mayo de 2024 y CDT-RS-2024-00004636 del 30 de agosto de 2024 y no fue aportada.

6. ANTI JURIDICIDAD

Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).

Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos o puntos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la institución del control	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

En este orden de ideas, se tiene que la conducta desplegada por el señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.446.308**, quien se desempeña como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída – Tolima **"EMPOLERIDA"**, se enmarca dentro de una conducta antijurídica, por cuanto desconoció la obligación que como representante legal de la entidad, le correspondía suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por este ente de control, máxime cuando la información requerida se hace indispensable en el trámite de la denuncia presentada mediante radicado CDT-RE-2024-00001871, poniendo en riesgo el ejercicio de control fiscal por parte de este ente de control, sobretodo en el sentido, de velar por la adecuada gestión fiscal adelantada por los sujetos de control, impidiendo el adecuado control y vigilancia fiscal, evidenciándose la inobservancia de la Ley 42 de 1993 en su artículo 101.

7. CULPABILIDAD

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa.

Sobre la culpabilidad como elemento de la responsabilidad administrativa, ha sostenido el Consejo de Estado, Sección Cuarta, dentro del expediente 12094 de 18 de abril de 2004, lo siguiente:

"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la

28

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la independencia es el fundamento	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas”.

En consonancia con lo anterior, se deberá analizar lo pertinente a la culpa, en los términos del artículo 63 del Código Civil, en el cual se consagran tres especies de culpa o descuido, así:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.
El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.”

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como:

"actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica.

En cuanto a la Culpa la define como: *"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Un compromiso con la calidad	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó”.

En el Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexo con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar del señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.446.308**, quien se desempeña como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérida – Tolima **"EMPOLERIDA"**, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso sub examine se evidencia que el señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.446.308**, quien se desempeña como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérida – Tolima **"EMPOLERIDA"**, de acuerdo al manual específico de funciones y competencias laborales tenían la siguiente función:

- *"Ejercer la representación legal de la empresa" (...).*

Del mismo modo, al tenor del Área Funcional y el Propósito Principal del cargo, se contempla;

- *"Representar legalmente a la entidad, coordinar todas las actividades de manejo administrativo" (...)*

Lo anterior evidencia que el señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.446.308**, quien se desempeña como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérida – Tolima **"EMPOLERIDA"**, actuó presuntamente con negligencia, toda vez que, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019,

29

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la transparencia del poder	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

ocasionando impedimento al Organismo de Control, por cuanto no suministro oportunamente la información solicitada dentro de los plazos concedidos por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima.

8. GARANTIAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, modificado por el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, al investigado se le dará el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos, para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Auxiliar de La Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No. 032-2024**, en contra del señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.446.308**, quien se desempeña como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérida – Tolima **"EMPOLERIDA"**, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Formular cargos al señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.446.308**, quien se desempeña como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérida – Tolima **"EMPOLERIDA"**, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificar el contenido del presente Auto, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.446.308**, a la dirección Carrera 6A #50-24 Torre 2 Apto 701 Trento Apartamentos de la ciudad de Ibagué (información tomada del formato único

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Unos instrumentos del control</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

de hoja de vida de la función pública obrante a folios 4-5) y a la dirección Cra 6 Calle 5 Esquina Barrio Jordan de Lérída – Tolima (información tomada del formato único de declaración juramentada de bienes y renta y actividad económica privada persona natural obrante a folio 17)

Parágrafo-. De conformidad con el artículo 56 inciso 1 de la ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento del señor **JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES**, que se puede notificar en adelante por correo electrónico de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que autorice o manifieste su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de la secretaría común de la Contraloría Departamental del Tolima, al correo institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co haciendo referencia al proceso o procesos que se estén surtiendo en su nombre y de competencia de este Despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto al interesado, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Contralor Auxiliar

Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas.
Abogado – Contratista Contraloría Auxiliar